



REGLAMENTO SOCIOS AUSENTES

Artículo 1. Objetivo:

Normar de acuerdo al Artículo 8 Literal b), Artículo 10, Artículo 133, y Artículo 136 Literales a) y b) de los Estatutos del CTLP, la situación de socios que siendo propietarios de un Certificado de Participación y que por causa justificada, no tengan domicilio en la ciudad de La Paz, gozando por lo tanto, de un tratamiento deferente, acorde con los citados estatutos y con el presente reglamento.

Artículo 2. Atribuciones:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 133 párrafo cuarto, a lo previsto en el Art. 89 párrafo tercero y a lo dispuesto en el presente reglamento, el tratamiento, aprobación y/o rechazo de solicitudes y otros asuntos relativos a esta categoría de socios, es atribución del Gerente General.

Artículo 3. Declaración de Socio Ausente:

La consideración de solicitudes de Socio Ausente, implica necesaria y obligatoriamente, que por causa justificada, el socio solicitante no resida en la ciudad de La Paz por un mínimo de 6 meses y que por lo tanto, no ingrese ni haga uso de las instalaciones, escuelas, servicios y facilidades del CTLP, requisitos que se hacen extensivos a todos sus dependientes.

En caso de ser aceptada la correspondiente solicitud, queda comprometida formalmente, la responsabilidad solidaria y mancomunada del socio solicitante y de sus dependientes, sobre el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 133 del Estatuto del CTLP.

Los socios declarados ausentes, no podrán hacer uso de las instalaciones del club, sino después de los primeros seis meses de ausencia. En caso de que el socio declarado ausente retorne como socio presente, antes de los seis meses, deberá reintegrar el monto de la cuota ordinaria al no haberse ausentado por más de los seis meses.

La declaración de ausencia procede a partir de la fecha de recepción de la solicitud en las oficinas del Club.

Artículo 4. Documentación Requerida:

- a) Carta de solicitud fechada y firmada por el socio solicitante, indicando los antecedentes expresos de su situación personal, profesional y/o familiar, el tiempo de su ausencia de la ciudad de La Paz, la dirección de su domicilio y de su residencia temporal fuera de la citada ciudad de La Paz por un mínimo de 6 meses, las circunstancias que dan mérito a su solicitud y todos los demás datos que juzgue pertinente o conveniente incluir.
- b) Formulario especial de solicitud debidamente llenado y firmado por el postulante, recabado con este expreso propósito de la Secretaría del CTLP.
- c) Nominación expresa de apoderado con residencia permanente en la ciudad de La Paz, a través de quien se mantendrá la respectiva comunicación relacionada con su condición de Socio Ausente. A criterio del CTLP, esta nominación podrá ser hecha mediante Poder Especial, Poder General o simple Carta Notariada.



- d) En caso de ser aceptada la solicitud, fotocopia simple de toda la documentación que sirvió de sustento y de respaldo para ser declarado Socio Ausente.

El CTLP se reserva el derecho de utilizar todos los medios a su alcance, para verificar las causas de ausencia esgrimidas por el socio solicitante, incluyendo el de efectuar consultas verbales o escritas, solicitar certificados, cartas, declaraciones y/o acreditaciones que juzgue o considere pertinentes, apropiadas y/o convenientes.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones:

El socio formalmente declarado como Socio Ausente, adquiere las obligaciones y goza de los derechos estipulados respectivamente en el Art. 133 y Art. 10 del Estatuto del CTLP.

Artículo 6. Dependientes:

El socio formalmente declarado como Socio Ausente, hace extensivas sus obligaciones, a todos sus dependientes, quienes a su vez, asumen las obligaciones y compromisos conforme a su naturaleza y a lo dispuesto por el presente reglamento y por el estatuto del CTLP.

Artículo 7. Vigencia del Régimen:

La vigencia máxima del presente régimen, quedará expresamente determinada por la situación personal del Socio Ausente, evidenciada en la documentación de respaldo presentada según lo estipulado en el Art. 4 del presente reglamento.

No obstante lo expresado precedentemente, la Gerencia General del CTLP, revisará mensualmente la documentación requerida en el citado artículo, debiendo renovarla por lo menos una vez al año, correspondiendo la aplicación automática de la reversión extintiva, en caso de no lograrse dicha renovación por causas imputables al Socio Ausente o en caso de evidenciarse el incumplimiento de la notificación estipulada en el último párrafo del Art. 133 de los estatutos del CTLP.

Artículo 8. Cuotas o Aranceles y Habilitación:

La cuota vigente para el presente régimen, es del cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota ordinaria y además de lo establecido en el primer párrafo del Art. 135 de los Estatutos, la declaración de Socio Ausente, implica asimismo, que todas las obligaciones económicas, emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades que ofrece el CTLP, hayan sido debidamente canceladas.

A pedido expreso del interesado y con causa debidamente justificada, pero no más de treinta y seis (36) días no acumulables al año, la Gerencia General está facultada a brindar la autorización, habilitando el ingreso y uso de las instalaciones del CTLP al Socio Ausente por más de doce (12) meses, no siendo pertinente sin embargo, la extensión de más de un pase especial a la vez.

Artículo 9. Reversión Extintiva:

El presente régimen de Participación Especial, será automáticamente revertido con carácter extintivo, a petición expresa de rehabilitación del propio interesado o cuando el obligado deje de pagar la respectiva cuota de ausencia o cuando se juzgara aplicable el Art. 136 Literales a) y/o, el contenido del Art. 133 de los estatutos del CTLP, destacando que si se tratara de los dos últimos párrafos del citado Art. 133, se aplicarán también las siguientes medidas punitivas:



- a) El socio infractor, deberá rembolsar en forma inmediata al CTLP, el saldo total de las cuotas ordinarias no canceladas al CTLP.
- b) El socio infractor, deberá pagar al CTLP, junto con el reembolso mencionado en el literal precedente, un recargo o penalización equivalente al doscientos por ciento (200%) del total defraudado.
- c) La Gerencia General a través del Directorio, enviará inexorablemente el caso al Tribunal de Honor para la aplicación de la respectiva sanción estipulada en el ya referido Art. 133 del estatuto.

Artículo 10. Registro de Socios Ausentes:

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Socios Ausentes estipulado en el Art. 90 Literales c), l) y p) del Estatuto del CTLP, registro que obligatoriamente, será puesto a consideración del Directorio por lo menos una vez al mes, destacando según lo dispone el tercer párrafo del Art. 89 del estatuto, cualquier aspecto que deba ser de conocimiento de este máximo órgano colegiado de gobierno del CTLP.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.